Fecha de Solicitud: (6) de (diciembre) de (2023)	**Área de Origen:** INFRAESTRUCTURA-FDLU

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: FDLU-CO-595-2022 (78182)	**Fecha de Suscripción**: (12) de (diciembre) de (2022)	**Tipo de Contrato: OBRA**
Plazo Inicial: Doce (10) meses.	Fecha de inicio: 15 de febrero de 2023	Fecha de Terminación Inicial: 14 de Diciembre de 2023
Contratista: INGENERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S – INGEDEUR S.A.S		
Interventor/ Supervisor: SAVIMAC SAS	Valor Inicial: $4.418.538.355 MCTE	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No.2**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$0.00	**Tiempo**: (_5_) meses y (_0_) días. **Fecha Terminación Final**: 13 de abril de 2023	APROBACIÓN DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS No.1, INCLUSION Y EXCLUSION DE CIVS Y PRORROGA

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** 0	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/P	

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato

Objeto: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE A MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCIÓN DE MALLA VIAL LOCAL, ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTÁ DC"

Valor total ejecutado a la última factura: **$** 1.698.448.578 MCTE
Plazo de ejecución actual: Diez (10) meses
Multas o sanciones impuestas: No aplica

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	**$ 4.418.538.355** MCTE
Valor ejecutado a última factura:	**$** 1.698.448.578 MCTE
Valor a Adicionar:	**$0.00**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	$ **4.418.538.355** MCTE

Conveniencia y Justificación de Modificación No.2: Aprobación de ítems No previstos No.1

JUSTIFICACION APROBACION ITEMS NO PREVISTOS

MOTIVACIÓN

De acuerdo con la revisión y valoración de los ítems no previstos presentados por el contratista de obra INGEDEUR S.A.S, dentro del Contrato de Obra Pública 595-FDLU-2022 y analizando desde un marco técnico, jurídico y financiero por parte de esta interventoría, se permite informar a la entidad que se da el aval a estos por las razones a continuación enunciadas.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA.

De acuerdo a lo expresado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto 1439 de julio 18 de 2002, Consejera Ponente: Dra. Susana Montes de Echeverri, Referencia: Contratos estatales de obra. Adición del contrato y contratos adicionales: límites. Radicación 1439, Bogotá, D.C., julio diez y ocho de dos mil dos, por solicitud de concepto del señor ministro del Interior:

"Tratándose de contratos de obra pública, de manera general puede decirse que es muy frecuente que las partes no conozcan a priori o desde el comienzo, las reales cantidades de obra que deben ser ejecutadas para completar el objeto contractual deseado, por lo cual no están dispuestas (en especial el contratista) a celebrar contratos a precio global o precio alzado, dado que existe un gran riesgo para la parte contratista o ésta querrá cubrirse tan bien que el riesgo, entonces, se traslada para el contratante, al resultar el precio tan inflado que cubra suficientemente el riesgo asumido.

Por ello, lo normal, usual y casi indispensable es que ambas partes prefieren ponerse de acuerdo sobre:

a) El objeto del contrato y su desagregación en capítulos o ítems de obra y en el precio unitario de cada ítem de obra (contrato a precios unitarios).

b) Sobre el objeto del contrato y se convienen unos procedimientos para que se reembolsen los verdaderos costos de ejecución del objeto contratado y se pacta un porcentaje a título de honorarios a favor del contratista (administración delegada).

c) Sobre el objeto del contrato y una metodología para que el contratista financie la obra con sus propios recursos, pero donde el contratante, periódicamente, le reembolsa los gastos efectuados y le reconoce unos honorarios, generalmente porcentaje sobre costos (reembolso de gastos y honorarios). Las dos últimas modalidades de acuerdos se utilizan muy frecuentemente para ejecutar partes de un contrato donde las dificultades de ejecución lo hacen muy oneroso o donde se presentan contingencias especiales, donde se hace muy difícil predecir el valor real de su ejecución.

De esta manera, es fácil establecer, siguiendo las disposiciones del Código Civil (1), que es de la esencia del contrato de obra el acuerdo sobre el objeto del contrato y sobre el precio, sólo que sobre éste se puede utilizar el sistema de determinarlo totalmente desde el comienzo, caso del precio global, o de hacerlo determinable, en los demás eventos (precios unitarios, administración delegada y reembolso de gastos).

(1) ART. 1501. —"Se distinguen en cada contrato las cosas que son de la esencia, las que son de su naturaleza, y Ias puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente: son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales".

En todas las modalidades de contratación de obra es muy importante la inclusión de la cláusula sobre el valor del contrato (2); sin embargo, según se trate de una u otra modalidad de contratación, esta cláusula tiene una función o importancia distinta. En efecto, en el contrato por precio global, el valor establecido

en la cláusula de valor es vinculante y genera, por lo mismo, obligaciones mutuas pues señala la contraprestación a que tiene derecho el contratista por su trabajo, pero, a su vez, señala para él la obligación de ejecutar la totalidad de la obra por ese precio. Es por lo mismo, una cláusula que señala el verdadero valor total del contrato, pues el contrato se celebró a precio determinado.

(2) Sobre este mismo tema y el papel que cumple la cláusula relacionada con el valor dentro de los contratos, ésta sala se pronunció en consulta de fecha 26 de agosto de 1998, radicación 1121.

Por el contrario, en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo, apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto. En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero **el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido, se establezca tal costo.** Entender que la obligación contractual sólo existe hasta concurrencia del valor indicado en la cláusula de valor (estimado) en contratos a precios unitarios o por administración delegada o de reembolso de gastos y pretender que la ejecución de obras por mayor valor requiera de la suscripción de contratos adicionales, implicaría, necesariamente, que habiéndose agotado el monto señalado como valor del contrato en ejecutar las cantidades de obra para las cuales alcanzaba, ambas partes habrían cumplido con el contrato y que no podría ser obligado el contratista a terminar la obra faltante, puesto que estaría sujeto a que se firmara un nuevo contrato adicional esto es, a que haya un acuerdo de voluntades para suscribirlo.

Esta situación colocaría al contratista frente al Estado en situación privilegiada, pues negociar la ejecución de la parte faltante del objeto del contrato sabiendo que de no haber la voluntad de la entidad de acordar un monto le tocaría abrir nuevo proceso licitatorio, es, en la práctica, tener un argumento de presión muy grande para obligar a la entidad a acceder a sus exigencias.

En estas condiciones es lógico concluir que las obligaciones nacidas del contrato son todas y que la obligación recíproca es hasta la conclusión del objeto contractual, sin que puedan entenderse limitadas o disminuidas esas obligaciones en razón de una cláusula de valor que no hace cosa distinta de señalar un "estimativo" del mismo, pero en la cual, por el mismo sistema de contratación, lo que se está advirtiendo es que puede cambiar.

Con base en lo expuesto brevemente, es fácil concluir que es un error celebrar contratos adicionales a los contratos principales celebrados por alguno de los sistemas de precios determinables, para poder ejecutar obras cuyo costo de ejecución sobrepase el estimado inicialmente. En efecto, el error consiste en pensar que ese precio estimado inicialmente es el verdadero valor del contrato, pues, como se explicó, sólo es un estimativo pero el verdadero valor se determinará una vez concluya la obra. **Por lo mismo, no se trata de que se esté adicionando el contrato; no. Sólo se está procediendo conforme a lo previsto, esto es, aplicando el procedimiento de precios unitarios a las cantidades de obra ejecutadas y, por consiguiente, si son más cantidades de obra a las previstas, pues el valor del contrato es mayor, pero así fue como se convino.**

Por lo mismo, no se trata de que exista un "cambio" o "adición" en el contrato, sino de la aplicación de las reglas contractuales previamente determinadas en el contrato original. Es una operación matemática y no más. Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera "adición" a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato, en razón a que el cálculo de cantidades de obra estimada en el momento de celebrar el contrato no fue adecuada; en otros términos, los mayores valores en el contrato no se presentan debido a mayores cantidades de obra por cambios introducidos al alcance físico de las metas determinadas en el objeto del contrato, sino que esas mayores cantidades de obra surgen de una deficiente estimación inicial de las cantidades de obra requeridas para la ejecución de todo el objeto descrito en el contrato.

(…)

Sobre este tema en particular se ha pronunciado en diferentes oportunidades el Consejo de Estado, Sección Tercera, entre las cuales se puede citar en la sentencia de 6 de agosto de 1987, Expediente 3886. Actor: CONIC S.A.:

"(...) Aunque en apariencia con los adicionales se modificó el objeto del contrato, en realidad no sucedió tal cosa. No se varió su objeto por cuanto éste siguió siendo el mismo ("**CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS VIAS URBANAS DE LA LOCALIDAD DE USME, Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO** ") ya que sólo se aumentó la cantidad de obra a ejecutar fiscalmente en el contrato principal **y se indicaron otras para su necesaria ejecución con sus precios unitarios correspondientes**.

La mayor cantidad de obra que resulte por encima de la estimativa inicial en los contratos de obras celebrados a precios unitarios, no implica, en principio, en forma algún cambio de objeto ni cambio en su valor, porque en este tipo de contratos sólo podrá hablarse de este último cambio, cuando la modificación se hace en alguno u alguno de los precios unitarios convenidos. Sucede en esto algo diferente a lo que se observa en los contratos a precio alzado, en los que la variación en su valor se tiene en cuenta el valor global del mismo (...).

La norma merece una reflexión adicional. Existen eventos en los que puede determinarse con una gran precisión las unidades o cantidades de obra que se van a ejecutar; pero existen otros, como sucedió en el caso sub judice, en los que el estimativo hecho de los distintos ítems apenas es aproximado y para fines más que todo fiscales, y donde es fácil que se queden ítems sin indicar y obviamente sin valorar. No puede olvidarse que la obligación del contratista es de resultado, con una finalidad comprensiva: "Las obras necesarias para la construcción de la carretera X".

(...).

(…)

2. Necesidad de adecuación de los diseños para satisfacer las necesidades del servicio público.

La contratación, entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar (4).

(4) Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".

Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos.

Al respecto esta corporación, en sentencia de la sección tercera, proferida el 6 de septiembre de 1995, Expediente 7625, dijo:

"(...) para el sentenciador resulta incuestionable que la mayor cantidad de obras y las obras adicionales a que se ha hecho referencia, indispensables en el desarrollo del contrato, fueron ordenadas por la administración en ejercicio del ius variandi que ella tiene como poder, y al cual no pudo el contratista, resistir. Si en el caso en comento y como lo dice el vicepresidente de telecomunicaciones rurales de la empresa, las obras adicionales fueron indispensables para la construcción de los edificios de esas localidades, ¿qué sentido tenía ordenar las cosas mal para que quedaran definitivamente mal? Estas situaciones son las que llevan al profesor Eduardo García de Enterría a señalar:

"Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la administración **contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar**. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias, porque, de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las consecuencias. Obligar a la comunidad a soportar una carretera, un puerto o un embalse mal planteado ab initio, inútiles o ineficaces desde su misma concepción, por un simple respeto al contratus lex no tendría sentido al servicio del interés público y de sus concretas e insoslayables exigencias, el ius variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración" (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Cuarta Edición, Cívitas, pág. 675)".

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; **es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión,** pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes.

(5) "ART. 3º—**De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines**. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones" (negrilla fuera de texto).”

De lo anterior se desprende que, en caso de contratos suscritos a precios unitarios, es muy frecuente que las partes no conozcan a priori o desde el comienzo, las reales cantidades de obra que deben ser ejecutadas para completar el objeto contractual deseado, por el contrario, en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo, apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto. En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido, se establezca tal costo.

Igualmente, tal como lo expresa el concepto, existen eventos en los que puede determinarse con una gran precisión las unidades o cantidades de obra que se van a ejecutar; pero existen otros, como sucedió en el caso sub judice, en los que el estimativo hecho de los distintos ítems apenas es aproximado y para fines más que todo fiscales, y donde es fácil que se queden ítems sin indicar y obviamente sin valorar. No puede olvidarse que la obligación del contratista es de resultado, con una finalidad comprensiva: "Las obras necesarias para la construcción de …".

Por lo tanto, la administración en ejercicio del ius variandi que ella tiene como poder, y en bien del interés público y el servicio a la comunidad puede autorizar el cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar, ya que el interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión.
Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Obra, así como apoyar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME FDLU en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato.

Sea lo primero señalar que el objeto del Contrato de Obra No. 595-FDLU-2022 es "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL LOCAL EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTÁ D.C."

En este orden, El representante legal del contratista INGEDEUR S.A.S. Contrato de Obra No. 595-FDLU-2022 indico en el oficio en referencia FDLU-595-2022 INGEDEUR N° 062 la solicitud de aprobación de ítems no previstos, que requieren ser ejecutadas para el cumplimiento del objeto contractual y que el contrato en referencia, en sus anexos, pliegos de condiciones y demás documentos técnicos presento una lista de materiales, que por esta razón y como lo manifiesta la **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA N° 18. En caso de requerirse ítems no previstos para la adecuada ejecución del contrato, entregar para revisión y aprobación a la Interventoría los Análisis de Precios Unitarios debidamente justificados dentro del primer mes (1) días calendario siguientes a su identificación y previo a la ejecución de las actividades. Teniendo en cuenta el precio IDU de la vigencia 2022.** Y en virtud como interventoría y en cumplimiento de la **CLÁUSULA DIECISIETE - 10.1 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR EN LA EJECUCIÓN N° 17 Estudiar, conceptuar sobre la viabilidad técnica, legal y financiera y solicitar las modificaciones al contrato de obra que sean pertinentes, previa justificación por parte del Contratista.**

Para la revisión de los Ítems anteriormente mencionados se tuvo en cuenta los siguientes parámetros.

- El ítem no previsto no debe de coincidir con ninguno de los ítems inicialmente contratados, de igual manera no deben de tener ninguna equivalencia técnica con los ítems contractuales iniciales.
- La descripción del ítem no previsto deberá contener la especificación general, particular o norma técnica que lo regula.
- Se utilizarán los precios actuales del mercado a la fecha de su presentación, para cada uno de los componentes y adjuntar los soportes correspondientes con un estudio que incluya mínimo tres (3) cotizaciones adicionales.
- El análisis de cada Precio Unitario APU, se deben presentar en el formato establecido por el FDLU firmado por el Contratista y la Interventoría con sus respectivos soportes técnicos y económicos, esquemas, cotizaciones, rendimientos maquinaria, equipos y mano de obra.
- La legalización del nuevo ítem se efectuará con la fecha de suscripción del acta de fijación de precios no previstos, suscrita entre el contratista, la interventoría y el supervisor asignado por el FDLU.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Es necesario adelantar la presente modificación, debido a que, sin ella es imposible continuar con las labores de la ejecución de las actividades requeridas para la realización del objeto del presente contrato.

La propuesta económica se planteó por medio de un índice representativo, en el cual se tomaron los ítems de obra más representativos con el fin de evaluar las propuestas, en consecuencia, los demás ítems que surjan en el desarrollo del contrato después de los diagnósticos y ajustes de diseños se deben pactar durante la ejecución del contrato.

Los ítems de no previstos mencionados en la solicitud del Contratista son tomados de la base de las actividades del IDU (Instituto desarrollo Urbano) Los precios unitarios correspondientes a los Ítems no previstos están referidos al origen del contrato y se han fijado tomando como base los costos vigentes en el mercado al momento del estudio de la solicitud.

A continuación, se relacionan en la tabla N° 1 los ítems que serán aprobados por medio de este oficio y posteriormente radicados al FDLU para fines pertinentes jurídicos del contrato de obra, de igualmente se anexa la justificación técnica de la necesidad de la inclusión de cada uno de los ítems No previstos N°2

Tabla N° 1.

PRECIOS UNITARIOS DE ITEM'S A INCORPORAR

ÍTEM NO PREVISTO	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UNIDAD	VALOR
N.P.11	**CARCAMO 12A20 VIASCOLOMBIA TELECOMUNICACION** **ITEM (IDU 4302)**	**ML**	**$ 452.466**

<table>
<tr><td>JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</td><td colspan="3">El ítem de CARCAMO 12A20 VIAS COLOMBIA TELECOMUNICACION, Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo de la construcción de cárcamos de estas dimensiones, se ve la necesidad de incluirlos dentro del listado de los NP´S ya que para poder garantizar la estabilidad de la tubería encontrada dentro del tramo vial correspondiente a la empresa de telecomunicaciones ETB, donde se realizó una inspección junto a los profesionales de la empresa mencionada, dejando mediante acta la importación de realizar el recubrimiento con un cárcamo y así evitar daños a la red existente.

El cárcamo a utilizar según referencia IDU es de 12 a 20 debido a que según la inspección realizada se encontraros viaductos de 16 entradas en varios puntos de la vía a intervenir.

</td></tr>
<tr><td>N.P.12</td><td>TUBERIA PVC D=14"
TIPOU.M. RDE21
(SUMINISTRO E INSTALACION)

ITEM (IDU 6382)</td><td>ML</td><td>$ 529.948</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</td><td colspan="3">El ítem de TUBERIA PVC D=14" TIPO U.M. RDE21 (SUMINISTRO E INSTALACION) Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo de tubería en PVC con el diámetro de 14”, se ve la necesidad de incluirlo dentro del listado de los NP´S para poder realizar el cambio de la red pluvial en la tubería existentes, ya que según los informes CCTV´S realizados y el estado de la tubería es necesario realizar el cambio para de esa manera garantizar la estabilidad y calidad de la obra.



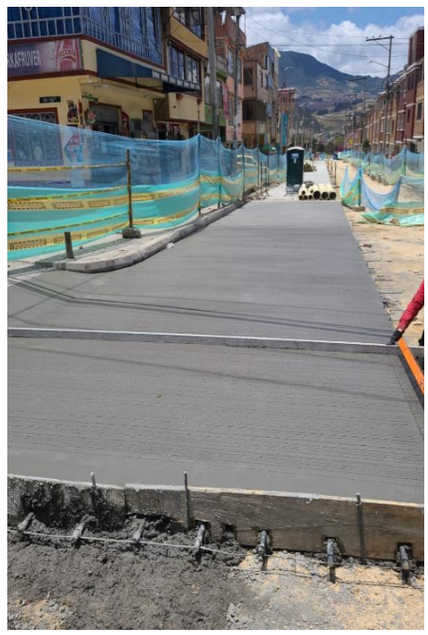
</td></tr>
<tr><td>N.P.13</td><td>LOSA DE CONCRETO MR45 ACELERADO A 7 DIAS (suministro, Formaleteo, Colocación y acabado. No incluye Acero, Curado, juntas) VIA TEXTURIZADO

ITEM (IDU 9072)</td><td>M3</td><td>$ 737.542</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</td><td colspan="3">El ítem LOSA DE CONCRETO MR45 ACELERADO A 7 DIAS (suministro, Formaleteo, Colocación y acabado. No incluye Acero, Curado, juntas) VIA TEXTURIZADO, Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo de un concreto acelerado el cual es necesario para poder agilizar los tiempos de curado de una sección de losas en el tramo de Tenerife.

Debido a la presencia de dos bahías vehiculares que tienen su acceso sobre el segmento el cual se está interviniendo, se planteó la opción de realizar un cierre parcial del acceso durante 15 días, y para ello se debe fundir con un concreto acelerado que garantice los tiempos estipulados sin dejar a un lado la estabilidad de la obra.

Por eso la necesidad de incluir un concreto acelerado MR45 a 7 días.

 </td></tr>
<tr><td>N.P.14</td><td>VIGA EN CONCRETO PREMEZCLADO DE 3500 PSI (24Mpa) GRAVA COMUN (Incluye sumin., bombeo con autobomba, Formaleteo en madera, Colocación y Curado. No incl. Refuerzo)

ITEM (IDU 3639)</td><td>M3</td><td>$ 731,941.00</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</td><td colspan="3">El ítem de VIGA EN CONCRETO PREMEZCLADO DE 3500 PSI (24Mpa) GRAVA COMUN (Incluye sumin., bombeo con autobomba, Formaleteo en madera, Colocación y Curado. No incl. Refuerzo)., Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo de viga en concreto, el cual es de vital importancia para los acabado y confinamiento de las vías en construcción. Dichas vigas se utilizarán para confinar las bocacalles y empalmes que se realicen y se encuentren en materiales diferentes.

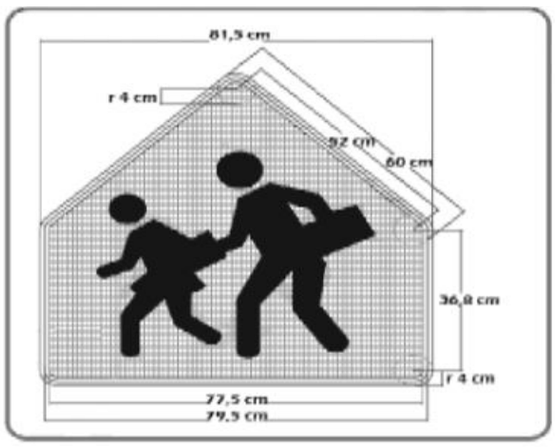
Esto ayuda a brindar un mejor acabado y evitar daños en la losa de concreto cuando se presente el paso de vehículos.


</td></tr>
<tr><td>N.P.15</td><td>DEMARCACION PICTOGRAMA ZONA ESCOLAR EN PINTURA TERMOPLASTICA. (INCLUYE SUMINISTRO Y APLICACION CON EQUIPO. INCLUYE MICROESFERAS).

ITEM (IDU 5729)</td><td>UN</td><td>$ 1.307.719</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</td><td colspan="3">El ítem de DEMARCACION PICTOGRAMA ZONA ESCOLAR EN PINTURA TERMOPLASTICA. (INCLUYE SUMINISTRO Y APLICACION CON EQUIPO. INCLUYE MICROESFERAS). , Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo de demarcación pictograma en zona escolar. Y teniendo en cuenta la intervención del CIV 5002493 que se encuentra aledaño al colegio almirante padilla, en donde se realizaron el cambio de unas losas que se encontraban en mal estado. Dichas losas contaban con la demarcación que hace alusión a la presencia de una zona escolar.

Para dejar en las condiciones iniciales se solicita por parte del contratista y se aprueba la inclusión del ítem mencionado.



</td></tr>
<tr><td>N.P.16</td><td>ESTOPEROLES METÁLICOS CON ESPIGO. INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN.

ITEM (IDU 7881)</td><td>UN</td><td>$ 6.025</td></tr>
</table>

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	El ítem de **ESTOPEROLES METÁLICOS CON ESPIGO. INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN.** Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo de estoperoles. Se aprueba la inclusión de tal, Y teniendo en cuenta la intervención del CIV 5002493 que se encuentra aledaño al colegio almirante padilla, en donde se realizaron el cambio de unas losas que se encontraban en mal estado. Dichas losas contaban con los estoperoles que se usaban para la reducción de la velocidad en la zona. La instalación de estoperoles es necesaria para garantizar la seguridad vial en la zona, reduciendo la velocidad de los vehículos que transiten en la zona.  

N.P.17	**REHABILITACION RED DE ALCANTARILLASO CON TECNOLOGIA CIPP, CON RESINA DE GRP CURADA CON RAYOS UV, INCLUYE EQUIPOS, MATERIALES, TRASNPORTES Y PERSONAL. DIAMETRO DE 14" ESPESORE 3,5 MM. EC= 14,200 MPA. (INCLUYE: FABRICACION, IMPORTACION, NACIONALIZACION, LOGISTICA Y SUMINISTRO DE MATERIALES (LINER), PROCESO DE INSTALACION, CURADO CON LUZ ULTRAVIOLETA, PERSONAL Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA FINALIZAR LA REHABILITACION, INSPECCION FINAL CON EQUIPO CCTV. (ENTREGA DE VIDEO, INFORME POSREHABILITACION E INFORME DE PROTOCOLO DEL PROCESO DE REHABILITACION COPN NORMA TECNICA EAB))** **ITEM (IDU 8004)**	**ML**	$ 1.506.815

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	El ítem de (**REHABILITACION RED DE ALCANTARILLASO CON TECNOLOGIA CIPP, CON RESINA DE GRP CURADA CON RAYOS UV, INCLUYE EQUIPOS, MATERIALES, TRASNPORTES Y PERSONAL. DIAMETRO DE 14" ESPESORE 3,5 MM. EC= 14,200 MPA. (INCLUYE: FABRICACION, IMPORTACION, NACIONALIZACION, LOGISTICA Y SUMINISTRO DE MATERIALES (LINER), PROCESO DE INSTALACION, CURADO CON LUZ ULTRAVIOLETA, PERSONAL Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA FINALIZAR LA REHABILITACION, INSPECCION FINAL CON EQUIPO CCTV. (ENTREGA DE VIDEO, INFORME POSREHABILITACION E INFORME DE PROTOCOLO DEL PROCESO DE REHABILITACION COPN NORMA TECNICA EAB))**, Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales ya se encuentra el insumo de rehabilitación de alcantarillado, pero con otro dinámetro. Se ve la necesidad de incluirlo para un diámetro de 14” ya que las inspecciones visuales y de CCTV¨S se ha encontrado tuberías con dicho diámetro. La tecnología a utilizar. Ademas, de ayudar con los tiempos de ejecucion del contrato ayuda a garantizar que las tuberías tendrán una vida útil duradera. 

Esta necesidad de incorporación de ítems no revistos se realiza para la adecuada ejecución del contrato si que conlleve a desequilibrio económico presupuesto designado contractualmente. Sin que se haga necesaria adición presupuestal.

JUSTIFICACION SOLICITUD DE INCLUSION Y EXCLUSION DE CIV´S AL CONTRATO DE OBRA 595-2022

CAUSAL TECNICA:

Teniendo en cuenta los diagnósticos presentados por parte del contratista, los cuales salieron del recorrido de reconocimiento realizado entre el apoyo a la supervisión, contratista de obra e interventoría, los cuales fueron presentados mediante oficio CIN-620-FDLU-2023-020 con numero de radicado 2023-551-003601-2. Se evidencio que el 47% de los CIV¨S contractuales se podían intervenir cumpliendo con lo descrito en el objeto del contrato.

Durante el transcurso y ejecución del contrato ese porcentaje se ha reducido por factores relacionados a:

- **Colapso en solicitud de PMT:** dentro de los estudios previos realizados antes de iniciar con las actividades de conservación, se identifico que el cambio de tuberías era necesario para garantizar la estabilidad de la obra. Por ello no se podían realizar actividades o cierres a media calzada, causando que la solicitud de PMT no fuera posible por los desvíos al alto tráfico allí presentado.

- **SEGMENTOS EN BUEN ESTADO:** alguno de los CIV¨S presentaban pólizas de garantías de intervenciones debido a que fueron objeto de intervención dentro de periodos no lejanos a la fecha de consulta

Por tal razón en el presente comunicado se solicita la exclusión con la justificación pertinente dentro del acta de exclusión realizada por la interventoría.

CAUSAL FIANCIERA

El contrato de obra tiene un valor inicial de $ 4.418.538.355, presupuesto que es monto agotable, teniendo en cuenta el balance de los segmentos viales intervenidos a la fecha por el contratista se busca excluir el listado de CIV¨S con el fin de liberar el recurso y poder destinarlo a la conservación de otras vías dentro de la localidad.

Por ende, la exclusión e inclusión solicitada no afecta ni modifica el recurso financiero propuesto por la entidad. Por el contrario, se busca destinar el recurso de la mejor manera posible realizando intervenciones a segmentos que según las necesidades y condiciones actuales lo requieran.

CAUSAL JURIDICA

Según anexo técnico del contrato de obra, se menciona (…)- *El Fondo de Desarrollo Local de Usme podrá complementar y/o modificar el listado de los Códigos de Identificación Vial (CIV´s) iniciales para conservación, antes y durante la ejecución del contrato, ante esto es importante aclarar que en caso de que con los recursos asignados después de ejecutados los segmentos iniciales, se puedan incluir nuevas vías, o que se modifiquen los segmentos priorizados, el Fondo de Desarrollo Local de Usme deberá tramitar ante la Dirección Técnica Estratégica del IDU, previamente a su intervención, la realización de filtros y reservas.*

Razón por la cual se solicita al FDLU la solicitud de exclusión e inclusión de los siguientes CIV¨S según el comunicado expuesto por el contratista mediante comunicado FDLU-595-2022 INGEDEUR No. 133 Y FDLU-595-2022 INGEDEUR No. 134

Se realiza la justificación técnica mediante acta la exclusión de cada uno de los CIV´S que se excluyen de la lista contractual del contrato en mención.

A continuación, se presenta el listado contractual

Tabla 1: listado contractual de CIV´S

ITEM	CIV	EJE	DESDE	HASTA	BARRIO	ÁREA	TIPO DE INTERVENCIÓN

1	5000373	Calle 65Sur	Transversal 7H	Carrera7D	Danubio	1.401,08	Reconstrucción
2	5010141	Calle 65Sur	Carrera 7D	Carrera7C	Danubio	304,11	Reconstrucción
3	5008073	Calle 65Sur	Carrera 7C	Carrera6A	Danubio	1.073,59	Rehabilitación
4	5000376	Calle 65Sur	Carrera 6A	Carrera 5	Danubio	375,22	Rehabilitación
5	5000279	Diagonal l 59 Sur	Carrera 2	Carrera 2C	La FiscalaNorte	479,03	Rehabilitación
6	5000270	Diagonal l 59 Sur	Carrera1Bis	Carrera 2	La FiscalaNorte	167,46	Rehabilitación
7	5003245	CALLE 81C SUR	CARRERA8C	CARRERA 8C BIS	Gran Yomasa	141,38	Reconstrucción
8	5002704	Carrera87 Sur	Carrera 14	Carrera14 Bis	Tenerife	754,31	Rehabilitación
9	5002709	Carrera87 Sur	Carrera 14Bis	Carrera14 A	Tenerife	273,81	Rehabilitación
10	5002726	Carrera87 Sur	Carrera 14A	Carrera 14 A Bis	Tenerife	353,27	Rehabilitación
11	5002731	Carrera87 Sur	Carrera 14A Bis	Carrera14 B	Tenerife	268,29	Rehabilitación
12	5002733	Carrera87 Sur	Carrera14 B	Carrera 14 B Bis	Tenerife	263,13	Rehabilitación
13	5002756	Carrera87 Sur	Carrera14 B	Carrera 14 B Bis	Tenerife	225,92	Reconstrucción
14	5007857	Carrera87 Sur	Carrera 14C	Carrera 14 C Bis	Tenerife	948,96	Rehabilitación
15	5003975	Calle 94A	Carrera 14B Bis	Carrera14	Monte Blanco	652,53	MantenimientoRutinario
16	5003577	Carrera 8 C	Calle 89 Sur	Calle 88 BSur	Chuniza	222,39	Mantenimiento Rutinario
17	5002511	Calle 76B Sur	Carrera 14B	Carrera14 C	La Marichuela	191,88	MantenimientoPeriódico
18	5005161	Calle 93A Sur	Carrera 4	Carrera 4Bis	La Marichuela	167,51	MantenimientoPeriódico
19	5001784	calle 74B sur	carrera 11	Carrera12	Santa LibradaNorte	578,01	Reconstrucción
20	5002568	Carrera9ª	Calle 76 BSur	Calle 77Sur	La Andrea	422,95	MantenimientoRutinario
21	5002486	Carrera9ª	Calle 76 ASur	Calle 76 BSur	La Andrea	403,84	MantenimientoRutinario
22	5002493	Calle 76B S	Carrera 8D	Carrera 9A	La Andrea	715,68	MantenimientoRutinario
23	5002488	Calle 76B S	Carrera 9A	Carrera 9B	La Andrea	304,74	MantenimientoRutinario
24	5007252	Carrera 8C Este	Calle 111 A Sur	Calle 112 Sur	PORTAL EL DIVINO	84,23	Mantenimiento Periódico
25	5007275	Calle111A Sur	Carrera 8AEste	Carrera8C Este	PORTAL ELDIVINO	654,58	MantenimientoPeriódico
26	5010085	Carrera10 Este	Calle 107Sur	Calle 107B Sur	PORTAL ELDIVINO	544,14	MantenimientoPeriódico
27	5006814	Carrera 8 A este	Calle 104Sur	Calle 105Sur	PORTAL ELDIVINO	153,74	MantenimientoPeriódico
28	5006792	Carrera 8 A este	Calle 103Sur	Calle 104Sur	El NuevoPortal II	158,21	MantenimientoRutinario
29	5006747	Carrera 8 A este	Calle 102Sur	Calle 103Sur	El NuevoPortal II	170,43	Rehabilitación
30	5005581	Carrera2A Este	Calle 91Sur	Calle 92BSur	COMUNEROS	536,74	MantenimientoRutinario
31	5006262	Calle 105 Sur	Carrera 7	Carrera5C	Usminia	246,75	MantenimientoPeriódico
32	5006694	Diagonal l 100B Sur	Carrera 7Este	Carrera6F Este	El NuevoPortal	123,61	MantenimientoRutinario
33	5004397	Calle 87C Sur	Carrera 2B	Carrera 4	Charala	75,40	MantenimientoRutinario
34	5007879	Carrera6 C	Calle 88 GSur	Calle 89Sur	LA REFORMA	1.009,68	MantenimientoPeriódico

Referencia: tomado de anexo técnico

Después de realizar cada uno de los recorridos y los análisis técnicos del porque excluir cada uno de los siguientes CIV´S se presenta el listado de exclusión final.

Tabla 2. Listado de segmentos viales a excluir en el contrato de obra No 595 de 2022

ITEM	CIV	EJE	DESDE	HASTA	BARRIO	ÁREA	TIPO DE INTERVENCIÓN
1	5000373	Calle 65Sur	Transversal 7H	Carrera7D	Danubio	1.401,08	Reconstrucción
2	5010141	Calle 65Sur	Carrera 7D	Carrera7C	Danubio	304,11	Reconstrucción
3	5008073	Calle 65Sur	Carrera 7C	Carrera6A	Danubio	1.073,59	Rehabilitación
4	5000376	Calle 65Sur	Carrera 6A	Carrera 5	Danubio	375,22	Rehabilitación
5	5000279	Diagonal l 59 Sur	Carrera 2	Carrera 2C	La FiscalaNorte	479,03	Rehabilitación
6	5000270	Diagonal l 59 Sur	Carrera1Bis	Carrera 2	La FiscalaNorte	167,46	Rehabilitación
15	5003975	Calle 94A	Carrera 14B Bis	Carrera14	Monte Blanco	652,53	MantenimientoRutinario
16	5003577	Carrera 8 C	Calle 89 Sur	Calle 88 BSur	Chuniza	222,39	Mantenimiento Rutinario
17	5002511	Calle 76B Sur	Carrera 14B	Carrera14 C	La Marichuela	191,88	MantenimientoPeriódico
18	5005161	Calle 93A Sur	Carrera 4	Carrera 4Bis	La Marichuela	167,51	MantenimientoPeriódico

19	5001784	calle 74B sur	carrera 11	Carrera12	Santa LibradaNorte	578,01	Reconstrucción
20	5002568	Carrera9ª	Calle 76 BSur	Calle 77Sur	La Andrea	422,95	MantenimientoRutinario
21	5002486	Carrera9ª	Calle 76 ASur	Calle 76 BSur	La Andrea	403,84	MantenimientoRutinario
24	5007252	Carrera 8C Este	Calle 111 A Sur	Calle 112 Sur	PORTAL EL DIVINO	84,23	Mantenimiento Periódico
25	5007275	Calle111A Sur	Carrera 8AEste	Carrera8C Este	PORTAL ELDIVINO	654,58	MantenimientoPeriódico
26	5010085	Carrera10 Este	Calle 107Sur	Calle 107B Sur	PORTAL ELDIVINO	544,14	MantenimientoPeriódico
27	5006814	Carrera 8 A este	Calle 104Sur	Calle 105Sur	PORTAL ELDIVINO	153,74	MantenimientoPeriódico
28	5006792	Carrera 8 A este	Calle 103Sur	Calle 104Sur	El NuevoPortal II	158,21	MantenimientoRutinario
29	5006747	Carrera 8 A este	Calle 102Sur	Calle 103Sur	El NuevoPortal II	170,43	Rehabilitación
30	5005581	Carrera2A Este	Calle 91Sur	Calle 92BSur	COMUNEROS	536,74	MantenimientoRutinario
32	5006694	Diagonal l 100B Sur	Carrera 7Este	Carrera6F Este	El NuevoPortal	123,61	MantenimientoRutinario
33	5004397	Calle 87C Sur	Carrera 2B	Carrera 4	Charala	75,40	MantenimientoRutinario
34	5007879	Carrera6 C	Calle 88 GSur	Calle 89Sur	LA REFORMA	1.009,68	MantenimientoPeriódico

Fuente: elaboración Savimac S.A.S

- **Numero de CIV:** 5000373
  Numero de listado contractual: 1

  Dirección: Calle 65 Sur desde Transversal 7H hasta Carrera 7D

Se determina no realizar intervención a este segmento por colapso en PMT, ya que corroborando la información de la plataforma de SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA DEL IDU – SIGIDU, el corredor vial limita con segmento en intervención de adecuación a redes por la entidad CODENSA. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.



- **Numero de CIV:** 5010140
  Numero de listado contractual: 2

  Dirección: Calle 65 Sur desde Carrera 7D hasta Carrera 7C

Se determina no realizar intervención a este segmento por colapso en PMT, ya que corroborando la información de la plataforma de SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA DEL IDU – SIGIDU, el corredor vial limita con segmento en intervención de adecuación a redes por la entidad CODENSA. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.



- **Numero de CIV:** 5008073
  Numero de listado contractual: 3

  Dirección: Calle 65 Sur desde Carrera 7C hasta Carrera 6a

Se determina no realizar intervención a este segmento por colapso en PMT, ya que corroborando la información de la plataforma de SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA DEL IDU – SIGIDU, el corredor vial limita con segmento en intervención de adecuación a redes por la entidad CODENSA. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.



- **Numero de CIV:** 5000376
  Numero de listado contractual: 04

  Dirección: Calle 65 Sur desde Carrera 6A hasta Carrera 5

Se determina no realizar intervención a este segmento por colapso en PMT, ya que corroborando la información de la plataforma de SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA DEL IDU – SIGIDU, el corredor vial limita con segmento en intervención de adecuación a redes por la entidad CODENSA. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.



- **Numero de CIV:** 5000279
  Numero de listado contractual: 5

  Dirección: Diagonal 59 Sur desde Carrera 2 hasta Carrera 2C

En la visita de inspección se identifica el paso de rutas de transporte público en ambos sentidos, razón por la cual el traslado de paraderos a paraderos provisionales para las rutas es un conflicto para la circulación de vehículos en esta zona. Por lo anterior, se determina no realizar intervención a este segmento por colapso en PMT. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.



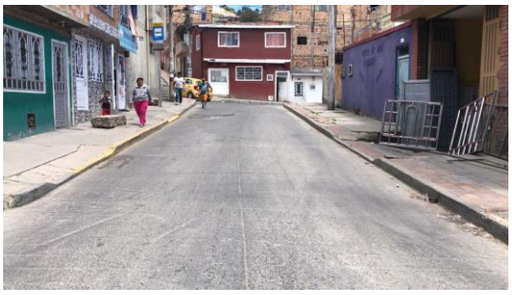
	

- **Numero de CIV:** 5000270
  Numero de listado contractual: 6

  Dirección: Diagonal 59 Sur desde Carrera 1 Bis hasta Carrera 2

En la visita de inspección se identifica el paso de rutas de transporte público en ambos sentidos, razón por la cual el traslado de paraderos a paraderos provisionales para las rutas es un conflicto para la circulación de vehículos en esta zona. Por lo anterior, se determina no realizar intervención a este segmento por colapso en PMT. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.



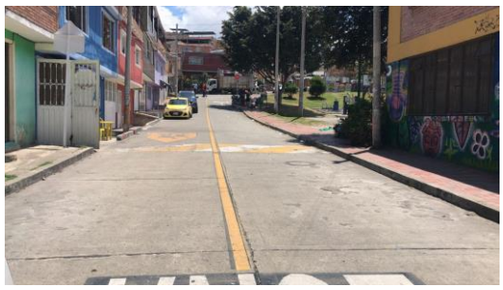
	

- **Numero de CIV:** 5003975
  Numero de listado contractual: 15

  Dirección: Calle 94 A desde Carrera 14 A hasta Carrera 14 B bis

Dado que las afectaciones a este pavimento son puntuales y de severidad baja, además de haber recibido un mantenimiento hace poco, lo que conlleva una garantía, se decide no realizar la intervención del CIV. A lo cual su daño no es mayor a un 15 % de la totalidad de la vía, el comportamiento del pavimento no cuenta con mayor afectación y su superficie no es considerada un riesgo para el tránsito vehicular y/o actores de la vía. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.



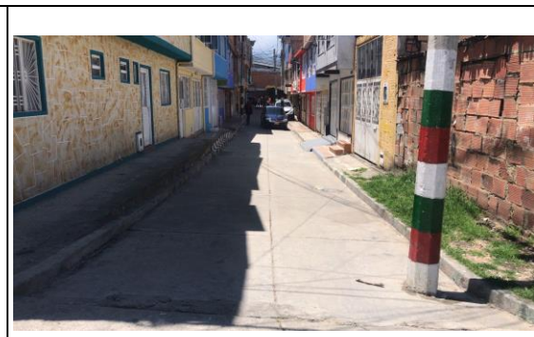
	

- **Numero de CIV:** 5003577
  Numero de listado contractual: 16

  Dirección: Carrera 8 C entre Calle 89 sur hasta calle 88 B sur

Se realiza inspección y recorrido de identificación del segmento y se evidencia pavimento rígido con superficie aparentemente en buen estado, con separación de juntas apropiado y sin presencia de humedad, se observa además una sección de intervención a pavimento probablemente a redes, el cual se llevó debidamente sin afectación al pavimento. No presenta lesiones de tipo grietas, fisuras ni hundimientos que infieran en la circulación de vehículos Es por ello que el estado actual de la vía no requiere intervención ya que el 80% de este pavimento se encuentra en buen estado, para tránsito vehicular sin afectación a la movilidad y sin presentar ningún tipo de riesgo. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.



- **Numero de CIV:** 5002511
  Numero de listado contractual: 17

  Dirección: Calle 76 B sur desde Carrera 14 B hasta Carrera 14 C

De acuerdo con la visita técnica del segmento y su respectiva inspección se evidencia pavimento flexible, con bache lateral expuesto por cargas puntuales y pérdida del pavimento, se observa de igual forma, mantenimiento rutinario de sello de fisuras e intervenciones de rehabilitación en los CIV´S con los que limita este segmento, las patologías presentadas son de severidad nivel bajo, sin mayor afectación al tránsito de vehículos ni generación de riesgos para los actores de la vía. Por otro lado, las afectaciones presentadas en el segmento no superan 15 % y sus afectaciones no ameritan intervención inmediata por esa razón se excluye. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.



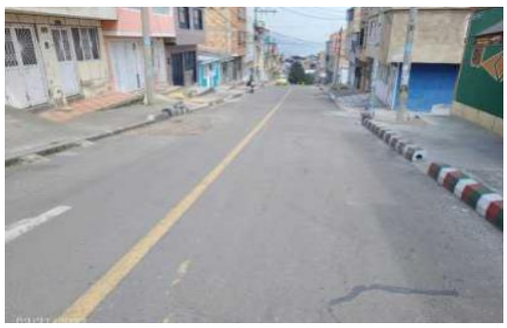
- **Numero de CIV:** 5005161
  Numero de listado contractual: 18

  Dirección: Calle 93 desde Carrera 4 hasta Carrera 4 bis

Se realiza inspección e identificación de segmento y se observa pavimento flexible con daños puntuales con severidad baja y mantenimientos con sello de fisuras. los daños presentados no superan el 15 % de la totalidad del segmento, el estado físico de la superficie de segmento permite el tránsito y circulación vehicular normal sin afectaciones ni riesgo para los demás actores de la vía. También se evidencia intervención al pavimento lateral, se desconoce la entidad o sujeto que realizó dicha actividad, por lo cual no se tiene conocimiento de garantía sobre el segmento. Por lo anterior, se determina no realizar intervención a este segmento por desconocimiento de intervención y severidades menores que no amerita intervención inmediata. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.







- **Numero de CIV:** 5001784
  Numero de listado contractual: 19

  Dirección: Calle 74B Sur desde Carrera 11 hasta Carrera 12

Una vez realizadas las actividades preliminares para la intervención del segmento se evidencia que se hace necesario realizar el cambio de la tubería sanitaria de dicho CIV y las acometidas en las casas aledañas, lo que complica la solicitud de PMT, ya que por esta vía pasan rutas de SITP y se debe realizar cierre total y no a un solo carril como se suele realizarse en estos casos. Por las razones antes expuestas se decide NO realizar la intervención de este CIV. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.



- **Numero de CIV:** 5002568
  Numero de listado contractual: 20

  Dirección: Carrera 9ª desde Calle 77 sur hasta calle 76 B sur

Se realiza inspección y recorrido de identificación del segmento y se evidencia pavimento rígido con superficie con pérdida de textura, rastros de elementos de reducción de velocidad y reflectores tales como taches, estoperoles y resaltos. Por otro lado, el segmento no se evidencian daños o alteraciones mayores a las esperadas para el comportamiento del pavimento y un daño no mayor al 15% del total del CIV. Por esta razón después de una inspección más profunda se decide NO intervenir el segmento debido a su poco daño. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.



Numero de CIV: 5002486

Numero de listado contractual: 21

Dirección: Carrera 9ª desde Calle 76 A sur hasta calle 76 B sur

Se realiza inspección y recorrido de identificación del segmento y se evidencia pavimento rígido con superficie en buen estado, rastros de elementos de reducción de velocidad y reflectores tales como estoperoles y resaltos. Los daños observados en este CIV no supera el 20% del total razón por la cual se decide NO realizar la intervención del segmento debido al estado actual en que se encuentra y a que por este transitan rutas del SITP y el PMT causaría afectaciones a estas. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.



- **Numero de CIV:** 5007252
  Numero de listado contractual: 24

  Dirección: Carrera 8 C este desde Calle 111 A sur hasta cae 112 sur

De acuerdo con la inspección realizada se evidencia el estado físico de la vía cuenta con distintas patologías leves en la totalidad de su superficie. Por lo tanto, no impide la circulación normal de vehículos y sus afectaciones no son un riesgo para los actores de la vía. Se evidencia además específicamente desportillamiento de juntas, sin mayores afectaciones a las esperadas para este tipo de pavimentos. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.



- **Numero de CIV:** 5007275
  Numero de listado contractual: 25

  Dirección: Calle 111A Sur desde Carrera 8 A Este hasta Carrera 8C Este

De acuerdo con la inspección realizada se evidencia que estado físico de la vía cuenta con distintas patologías leves en la totalidad de su superficie, Sin embargo, no impide la circulación normal de vehículos y sus afectaciones no son un riesgo para los demás actores de la vía. Se observa de igual forma que el pavimento sufre alteraciones nivel bajo de escalonamiento con sedimentos presentes en la vía, adicionalmente presenta una intervención trasversal probablemente a redes sin terminar y se desconoce la entidad o sujeto que realiza la actividad. Dado que los hallazgos presentados no infieren en la circulación de actores de la vía y tránsito de vehículos ni generan ningún tipo de riesgo, el segmento no amerita intervención inmediata. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.



- **Numero de CIV:** 5010085
  Numero de listado contractual: 26

  Dirección: Carrera 10 Este desde Calle 107 Sur hasta Calle 107 B sur

De acuerdo con la inspección realizada se evidencia que el estado físico de la vía cuenta con distintas patologías en la totalidad de su superficie. Sin embargo, no impide la circulación de vehículos y sus afectaciones no son un riesgo para los actores de la vía. Se observa pavimento asfaltico con deterioros puntuales en la sección lateral longitudinal, presencia de reductor de velocidad en concreto en mal estado y sin señalización horizontal, Rampas en la vía y deterioro del espacio público del segmento. Por lo tanto, dado que las afectaciones no son mayores al 20 % de la totalidad del segmento y sus afectaciones no afectan a circulación de vehículos ni demás actores, se determina que el segmento no amerita intervención inmediata. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.



- **Numero de CIV:** 5006814
  Numero de listado contractual: 27

  Dirección: Carrera 8A Este desde Calle 104 Sur hasta Calle 105 Sur

Se realiza inspección y recorrido de identificación del segmento y se evidencia pavimento flexible con superficie en buen estado, No presenta lesiones de tipo grietas, fisuras ni hundimientos que infieran en la circulación de vehículos. Es por ello que el estado actual de la vía no requiere intervención ya que el 100% de este pavimento se encuentra en buen estado, para tránsito vehicular sin afectación a la movilidad y sin presentar ningún tipo de riesgo, lo cual no genera dificultad en la circulación para todas las personas y los vehículos que transitan por el sector. Por lo tanto, su funcionalidad no se ve afectada tampoco afecta la movilidad de los habitantes del sector. Por esta razón este segmento no amerita intervención total ni tampoco se considera intervención de mantenimiento periódico, teniendo en cuenta que esto no afecta la seguridad de los actores viales que en este caso son peatones y vehículos. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.



- **Numero de CIV:** 5006792
  Numero de listado contractual: 28

  Dirección: Carrera 8A Este desde Calle 103 Sur hasta Calle 104 Sur

Se realiza inspección y recorrido de identificación del segmento y se evidencia pavimento flexible con superficie en buen estado, No presenta lesiones de tipo grietas, fisuras ni hundimientos que infieran en la circulación de vehículos. Es por ello que el estado actual de la vía no requiere intervención ya que el 100% de este pavimento se encuentra en buen estado, para tránsito vehicular sin afectación a la movilidad y sin presentar ningún tipo de riesgo, lo cual no genera dificultad en la circulación para todas las personas y los vehículos que transitan por el sector. Por lo tanto, su funcionalidad no se ve afectada tampoco afecta la movilidad de los habitantes del sector. Por esta razón este segmento no amerita intervención total ni tampoco se considera intervención de mantenimiento periódico, teniendo en cuenta que esto no afecta la seguridad de los actores viales que en este caso son peatones y vehículos. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.



- **Numero de CIV:** 5006747
  Numero de listado contractual: 29

  Dirección: Carrera 8A Este desde Calle 102 Sur hasta Calle 103 Sur

Se realiza inspección y recorrido de identificación del segmento y se evidencia pavimento flexible con superficie aparentemente en buen estado, Presenta fisuras tipo piel de cocodrilo que no infieren en la circulación de vehículos. Es por ello que el estado actual de la vía no requiere intervención ya que el 90% de este pavimento se encuentra en buen estado, para tránsito vehicular sin afectación a la movilidad y sin presentar ningún tipo de riesgo, lo cual no genera ningún tipo de dificultad. Por lo tanto, su funcionalidad no se ve afectada ni tampoco afecta la movilidad de los habitantes del sector. Por esta razón este segmento no amerita intervención total, ni se considera intervención de mantenimiento rutinario. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.







- **Numero de CIV:** 5005581
  Numero de listado contractual: 30

  Dirección: Carrera 2 A este desde Calle 91 sur hasta calle 92 B sur

Se realiza inspección y recorrido de identificación del segmento y se evidencia pavimento en adoquín en arcilla. Se observa pavimento seccionado sin afectaciones de tipo grietas, fisuras y/o hundimientos ni deformaciones. Durante el recorrido se evidencia existencia de pozos y sumideros en correcto funcionamiento, a lo cual se determina no intervenir el segmento, ya que no procede, superficialmente no impide la circulación vehicular ni produce ningún tipo de riesgo a los actores de la vía. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.







- **Numero de CIV:** 5006694
  Numero de listado contractual: 32

  Dirección: Diagonal 100 B sur desde Carrera 7 este hasta Carrera 6 F este

Se realiza inspección y recorrido de identificación del segmento y se evidencia pavimento flexible con desgaste normal de la superficie, sin fisuras, grietas ni deformaciones. Segmento de fácil acceso vehicular con límite de CIV sin intervención y se concluye que, no se procede a realizar intervención de tipo mantenimiento, ya que su superficie no impide la circulación vehicular ni produce ningún tipo de riesgo a los actores de la vía. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.



- **Numero de CIV:** 5004397
  Numero de listado contractual: 33

  Dirección: Calle 89C S desde Carrera 3 hasta Carrera 4

Se realiza inspección y recorrido de identificación del segmento y se evidencia pavimento rígido con superficie aparentemente en buen estado, con separación de juntas apropiado y sin presencia de humedad. No presenta lesiones de tipo grietas, fisuras ni hundimientos que infieran en la circulación de vehículos Es por ello que el estado actual de la vía NO requiere intervención ya que el 100% de este pavimento se encuentra en buen estado, para tránsito vehicular sin afectación a la movilidad y sin presentar ningún tipo de riesgo. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.



- **Numero de CIV:** 5007879
  Numero de listado contractual: 34

  Dirección: Carrera 6C desde Calle 88G Sur hasta Calle 89 Sur

El estado físico de la vía contempla distintas patologías en un área no mayor a 15 % de la superficie, Por esta razón su funcionalidad no se ve afectada y no impide la circulación de vehicular. Por esta razón se determina que al no ser una afectación para el tránsito vehicular ni para los actores viales, su estado no amerita una intervención inmediata. Diagnostico generado por el contratista, verificado y aprobado por la interventoría.



Se realiza la justificación técnica mediante acta suscrita entre los representantes legales del contratista INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S – INGEDEUR S.A.S, la interventoría SAVIMAC S.A.S, el PROFESIONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN INGENIERO CAMILO ANDRÉS RIAÑO y el ordenador del gasto, el SEÑOR ALCALDE LOCAL DE USME DR. DORIAN COQUIES MAESTRE en representación del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, se realiza la inclusión de los siguientes segmentos viales al contrato de obra pública No 595 de 2022.

Tabla 2. Listado de segmentos viales a incluir en el contrato de obra No 595 de 2022

Ítem	CIV	EJE	DESDE	HASTA
1	5002939	CARRERA 6D E	CALLES 81C SUR	81 A SUR
2	5002946	CARRERA 7 E	CALLES 81C SUR	81 A SUR

Fuente: elaboración Savimac S.A.S

- **COMPOSTELA**

En el listado se encuentra el CIV 5002939 ubicado en la CARRERA 6D E ENTRE CALLES 81C SUR Y 81 A SUR y el CIV 5002946 ubicado en la CARRERA 7 E ENTRE CALLES 81C SUR Y 81 A SUR. Los CIV´S en mención cuando se realizo el recorrido se encontró en mal estado razón por la cual, según estudios realizados por el contratista de obra se realizará la rehabilitación del CIV 5002939 y reconstrucción del CIV 5002946.

Solicitud a la cual la interventoria da su aprobación solicitando un ajuste al balance, presupuesto y cronograma antes de iniciar cualquier actividad de obra en el tramo.

- **Numero de CIV:** 5002939
  Dirección: CARRERA 6D E ENTRE CALLES 81C SUR Y 81 A SUR.











- **Numero de CIV:** 5002946
  Dirección: CARRERA 7 E ENTRE CALLES 81C SUR Y 81 A SUR.











Cada uno de los CIV´S expuestos para realizar la adición al CTO N° 595 de 2022 en el presente informe antes de incluirlos se confirmó que no tenían algún tipo de reserva ante la página del SIGIDU, razón por la cual se anexaron al presente contrato.

Antes de dar el aval a cada uno de los CIV´S se revisó solicito un cronograma y presupuesto para evidenciar que el dinero del contrato si alcanza para su intervención, teniendo en cuenta la exclusión de varios CIV´S justificando la razón en el informe de exclusión.

Teniendo en cuenta cada una de los argumentos presentados en el presente informe y en las fichas de diagnósticos realizadas por los especialistas del contratista de obra se da el aval de la inclusión de los CIV´S plasmados.

CONCEPTO FAVORABLE A SOLICITUD DE PRORROGA No.1 DEL CONTRATO DE OBRA 595-2022 Y SOLICITUD DE PRORROGA No.1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 620-2022.

Mediante oficio de la interventoría permitio conceptuar el aval a la solicitud de prórroga del contrato de obra 595-2022 emitida mediante oficio FDLU-595-2022 INGEDEUR N° 145 por un periodo de (5) cinco meses, periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2023 y el 14 de mayo de 2024, teniendo en cuenta las causas técnicas, presentadas en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

De acuerdo a la adjudicación de la licitación pública No. FDLU-LP-018-2022, mediante la resolución de adjudicación No. 482 de 2022, se firma el contrato de obra pública No. 595 – 2022 – LP, entre El Fondo de Desarrollo Local de Usme y el Consorcio INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S – INGEDEUR S.A.S. Una vez cumplidas las actividades contractuales preliminares establecidas se procede a la firma del acta de inicio de obra el día 15 de febrero de 2023. Dando inicio al contrato de interventoría No. 620- 2022-CMA (79130) y el contrato de obra pública 595 – 2022 – LP (78182).

Teniendo en cuenta los tiempos contractuales el cual tiene un plazo inicial de ejecución de Diez (10) meses que comprenden desde la fecha de acta de inicio 15 de febrero de 2023 hasta la fecha inicial de terminación 14 de diciembre de 2023. El presente contrato de obra con un presupuesto de cuatro mil cuatrocientos dieciocho millones quinientos treinta y ocho mil trecientos cincuenta y cinco pesos ($4,418,538,355) de pesos, contrato a monto agotable y el contrato de interventoría con un presupuesto de cuatrocientos diecinueve millones novecientos dos mil ciento cinco pesos ($ 419.902.105), el cual se tiene un avance de ejecución en tiempo del 95% y un avance físico en obra de 48,8%.

La prórroga No.1 solicitada por parte del contratista se considera justificación para que esta interventoría solicite la prorroga No.1 por el mismo tiempo, de igual manera se presenta las consideraciones técnicas y jurídicas a continuación.

El contratista de obra menciona en su solicitud lo siguiente:

(..) "*Una vez iniciadas las actividades de la ejecución del contrato, se han presentado diferentes dificultades, las cuales han afectado directamente el avance de la obra. Estas afectaciones, provienen de factores externos a la capacidad de ejecución del contratista por lo que se generaron una serie de retrasos en la programación de obra.*

En primer lugar, cabe aclarar que los retrasos presentados en la ejecución del contrato se deben en parte a los problemas climáticos y de movilidad que se presentaron durante los meses de mayo, julio y agosto como se presenta en la siguiente tabla:.

FECHA	*SEGMENTO*	*RETRASO*	*MOTIVO*
23 de agosto de 20233	*TENERIFE*	*Llegada de subbase tipo A y tipo B.*	*Cierre de la vía al llano*
23 de agosto de 2023	*ALMIRANTE PADILLA*	*Retiro de material de demolición y excavación.*	*Cierre de la vía al llano*
24 de agosto de 2023	*TENERIFE*	*Llegada de subbase tipo A, tipo B y B-200.*	*Cierre de la vía al llano*
24 de agosto de 2023	*ALMIRANTE PADILLA*	*Retiro de material de demolición y excavación.*	*Cierre de la vía al llano*
25 de agosto de 2023	*TENERIFE*	*Retiro de material y llegada de material subbase tipo A, tipo B*	*Cierre de la vía al llano por medio día*
25 de agosto de 2023	*ALMIRANTE PADILLA*	*Retiro de material y llegada de subbase tipo B*	*Cierre de la vía al llano por medio día*

CONSIDERACIONES.

Frente a la citada solicitud del contratista de obra, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales, presenta las siguientes consideraciones:

ASPECTOS TECNICOS

Durante el periodo de ejecución del contrato de obra la presente interventoría ha realizado su respectivo seguimiento a cada una de las actividades de obra realizadas por el ejecutor, verificando y validando que se realizaran según la normatividad y especificaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a la estabilidad de la obra.

Los materiales solicitados por el contratista a cada una de las empresas encargadas de su distribución fueron avalados por la interventoría para la implementación de su estructura de pavimentos, materiales que deben cumplir rigurosamente las especificaciones técnicas y no son de fácil comercialización, por ello los cierres presentados en la autopista al llano afecto directamente a que se consiguieran los insumos suficientes para su instalación.

Además, las fuertes precipitaciones presentadas en la localidad y con las actividades de excavaciones adelantadas siguiendo los cronogramas presentados, perjudica seriamente las capas de subrasantes, haciendo que el proceso constructivo presente retrasos notorios.

Si bien se sabe el objeto del contrato contempla “REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SISO, JURÍDICA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA EL CUAL TIENE POR OBJETO “CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL LOCAL EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTÁ D.C”. si se quiere cumplir a cabalidad cada una de las obligaciones y utilizar el recurso dispuesto por la entidad, es necesario que se conceda el tiempo necesario y poder continuar y culminar las con los presupuestado en el contrato.

ASPECTOS JURIDICOS

Se procede a analizar la viabilidad jurídica de la prórroga y del contrato adicional envalor: Inicialmente, la LEY 80 de 1993, estipula:

*"**Artículo 40º**.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.
En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***Parágrafo.-** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato."*

Por otra parte, el inciso 1º del artículo 13 del mismo Estatuto señala lo siguiente:

"Artículo 13º.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.
[...]"

Adicionalmente, la jurisprudencia ha avanzado en el proceso de identificar como adecuaciones en los procesos de ejecución contractual, la administración debe propender por una eficacia en sus fines evitando dilaciones o erogaciones innecesarias, así las cosas, frente a la solicitud planteada por los contratistas, es pertinente indicar los soportes jurisprudenciales como identifican la naturaleza de lo que se busca con estas modificaciones, la Sentencia C-731 de 20019 expresa:1:

Finalidad de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho y la Ley 1150 de 2007.

Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y "en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho."2

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar,

a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares".3
El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas.4

Dentro de esta concepción, el contratista, además de estar vinculado al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato, queda supeditado al cumplimiento de los fines del Estado, puesto que concreta el interés general que representa la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos,5 colaboración que no le impide la legítima

Obtención de utilidades, así como el cumplimiento de la función social que se requiere para la realización de dichos fines.

En este orden de ideas, la defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, y en esa medida todas las actividades que se desarrollan en torno a la contratación pública son preponderantemente regladas, quedando muy poco espacio para la discrecionalidad. De ahí, que el objetivo central del Estatuto de Contratación, Ley 80 de 1993, haya sido precisamente "disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales"; y el de la ley que lo reforma, Ley 1150 de 2007, "introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dictar otras disposiciones generales sobre la contratación con

Recursos públicos." La exposición de motivos del proyecto de ley de origen gubernamental que dio paso a la Ley 1150 de 2007 señala claramente su intención de realizar ajustes a la ley 80 de 1993, con el objeto de introducir medidas para mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión contractual y contrarrestar la corrupción.6

Dada la evolución en materia de contratación pública y de las condiciones bajo las cuales los particulares contratan con el Estado, ya no se está ante reglas que buscan morigerar el poder exorbitante del Estado, sino ante reglas que satisfacer los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y que imponen a las entidades estatales asegurar el cumplimiento de tales principios en los contratos que celebran.7

7*ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. //Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley."* Por su parte el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone: "*De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales*. *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

Igualmente encontramos como se expone la primacía del interés general y obtención del beneficio deinterés social que se persigue con una contratación[8]:

A su turno, el artículo 209 superior indica que la función administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y eficacia. El primero, en armonía con el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige a la Administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjuntos, estos principios imponen a la Administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo-beneficios, es otras palabras, actuar de forma eficiente.9

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999[10]**:

> "Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar laactividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a **obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social**
>
> **al menor costo**. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en sí mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (…)"

2.1.1 Estos principios son acogidos por la normativa sobre contratos en varias disposiciones. Por ejemplo, el artículo 25 de la ley 80 recoge

> los principios de economía y eficacia y, entre otros aspectos, señala que en los procesos contractuales del Estado **(I)** se debe tener "en consideración que las reglas yprocedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados" y **(II)**los trámites se debe adelantar "con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impediránlas dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato". La ley 489 de 1998, a su turno, reitera que "[l]a función administrativa del Estado busca la satisfacción de las

---

8**Corte Constitucional. Sentencia C-300/12.** Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**.** Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012)

9 Ver la sentencia C-849 de 2005, M.P. Jaime Araujo Rentería. En esta sentencia la Corporación señaló: "La Corte en cuanto al principio de economía, ha enfatizado que constituye una orientación, una pauta,

para que el cumplimiento de los fines del Estado se proyecte buscando el mayor beneficio social al menor costo, sin que ellolo convierta en un fin en sí mismo." necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política."

2.1.2 En consecuencia, los principios de racionalidad de la intervención del Estado en laeconomía y celeridad, de eminente naturaleza

Instrumental, deben guiar la contratación estatal, de modo que cualquier limitación desproporcionada de los mismos, debe traer como consecuencia la inconstitucionalidad de la respectiva medida. Ciertamente, la mejor relación costo beneficio (no solamente en términos monetarios, sino también sociales, ambientales, culturales, etc.) le permite al Estado contar con más recursos para satisfacer las otras necesidades de la población, y en esa medida, se tornan inconstitucionales aquellas medidas cuyo efecto sea elevar los costos de las actuaciones estatales injustificadamente.

Así mismo, y en la misma línea la mencionada jurisprudencia identifica:

1. **LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL**

Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos decomún acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil expresa:

- **Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil** en concepto del13 deagosto de 2009, manifiesta:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto alconcepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Así mismo y en atención a que el Plazo no es una condición esencial del contrato tal y como lo expuso el Consejo de Estado en su Jurisprudencia, es totalmente viable una modificación al mismo siempre y cuando se mantenga las condiciones esenciales del mismo hacia el fin perseguido:

---

11 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

Consejo de Estado, Sección Quinta en sentencia del 24 de agosto de 2005, indica[12]:

> "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo **no constituye un elemento de la esencia de los contratos** a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, **por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes**, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que noes necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. Deconsiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."(Resaltado Nuestro)

Así las cosas, y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Contratista de obra, la interventoría considera viable jurídicamente la celebración de la prórroga del contrato de obra 595-2022 e interventoría 620-2022 por el mismo tiempo solicitado.

CONCLUSIÓN DE VIABILIDAD

En conclusión, frente al caso que nos concierne, revisada la normatividad vigente y las justificaciones presentadas y teniendo en cuenta la facultad de las partes, es totalmente viable proceder a una prórroga No.1 del contrato de obra 595-2022 por cinco meses contados a partir de la fecha inicial de terminación. Y en consecuencia la solicitud de prórroga del contrato de interventoría 620 – 2022 por el mismo tiempo.

Anexo oficio FDLU-595-2022 INGEDEUR N°145 (SOLICITUD DE PRORROGA No.1 del contrato de obra 595-2022)

PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA

Dada la revisión y aprobación de esta interventoría se estima en una prórroga de (152) CIENTO CINCUENTA Y DOS días calendario, es decir (5) mes al plazo contractual previsto, contados a partir de la fecha de terminación actual del mismo. Espacio de tiempo en el cual se realizarían las obras priorizadas restantes. Las demás cláusulas del contrato no requieren modificación.

PRORROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es un contrato accesorio en cuanto depende del original, se debe tener en cuenta la prórroga del contrato de interventoría en el mismo plazo, para lo cual se realizará la solicitud correspondiente.

SOLICITUD DE PRORROGA No.1 del contrato de obra 595-2022

Respetado Ingeniero:

El contratista **INGEDEUR S.A.S.** solicita de manera formal prorroga en tiempo de (5) cinco meses para la terminación de las obras que se han venido ejecutando en el contrato de obra COP 595-2022 cuyo objeto es: *"CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL LOCAL EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTÁ D.C",* a partir del 15 de diciembre hasta el 14 mayo de 2023, según a los siguientes factores que inciden en la necesidad de requerir tiempos adicionales.

MARCO JURIDICO ESTADO ACTUAL:

ENTIDAD CONTRATANTE	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME
NUMERO DEL CONTRATO	COP-595-2022
OBJETO DEL CONTRATO	"CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL LOCAL, EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTÁ D.C."
CONTRATISTA	INGEDEUR S.A.S.
NIT	900.128.706-7
VALOR CONTRATO	$4.418.538.355
DURACIÓN INICIAL	10 MESES
TIEMPO TRANSCURRIDO	9 MESES Y 20 DIAS
PORCENTAJE TIEMPO TRANSCURRIDO	95%
AVANCE FISICO DE OBRAS	48,8%
FECHA ACTA DE INICIO	15 DE FEBRERO DEL 2023
FECHA FINAL	14 DE DICIEMBRE DEL 2023

POLIZAS

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO		COBERTURA Y CUANTÍA ASEGURADA	
AMPARO	**%**	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA (DD-MM-AA)

PÓLIZA INICIAL OTORGADA SEGÚN ACTA DE INICIO			
COMPAÑÍA ASEGURADORA		SURAMERICANA S.A.	
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO		3517007-2	
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL		0887236-8	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	**10%**	$ 441.853.836,00	15/02/2023 - 15/04/2024
ESTABILIDAD DE OBRA	**30%**	$ 1.325.561.507,00	16/12/2023 - 16/12/2028
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	**5%**	$ 220.926.918,00	15/02/2023 - 16/12/2026
RESPONSABILIDAD CIVIL	**500 SMMLV**	$ 500.000.000,00	15/02/2023 - 16/12/2023
FECHA EXPEDICIÓN PÓLIZAS		01/03/2023 - 01/03/2023	
ESTADO DE LAS PÓLIZAS		VIGENTES	

RESUMEN FINANCIERO

RESUMEN FINANCIERO	
CONCEPTO	**VALOR**
Valor Inicial	$ 4.418.538.355
Valor Adición No. 1 (si aplica)	N/A
Valor Total	$ 4.418.538.355
Pago No. 1	$ 179.037.360
Pago No. 2	$ 397.710.398
Pago No. 3	$ 472.425.531
Pago No. 4	$ 92.799.135
Pago No. 5 (EN TRAMITE)	$ 649.275.289
Pago No. 6 (POR COBRAR)	$ 366.185.762
Pago acumulado	$ 2.157.433.475
SALDO POR COBRAR	**$ 2.261.104.880**

CIV´S A INTERVENIR

No.	NOMBRE	CIV
1	**TENERIFE**	**5007857**
2		**5002756**
3		**5002733**
4		**5002731**
5		**5002726**
6		**5002709**
7		**5002704**
8	**GRAN YOMASA**	**5003245**
9	**ALMIRANTE PADILLA**	**5002488**
10	**ALMIRANTE PADILLA**	**5002493**

JUSTIFICACION SOLICITUD DE PRORROGA

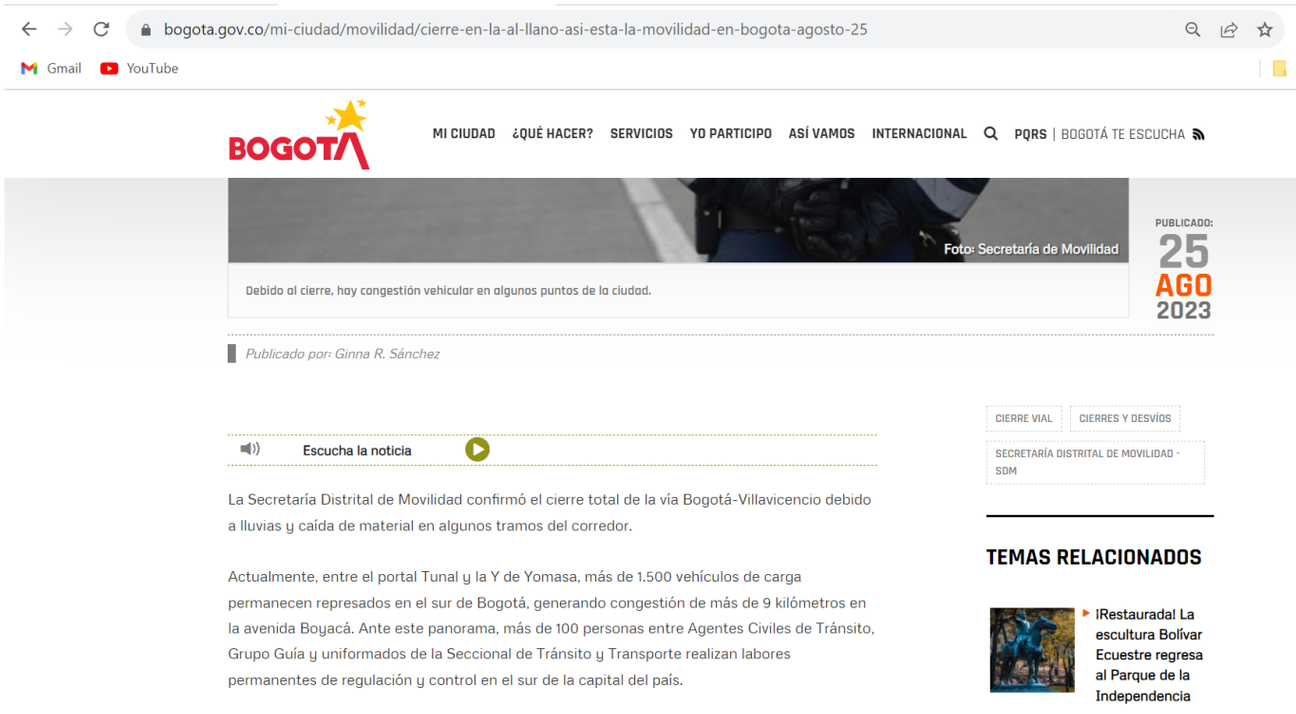
Una vez iniciadas las actividades de la ejecución del contrato, se han presentado diferentes dificultades, las cuales han afectado directamente el avance de la obra. Estas afectaciones, provienen de factores externos a la capacidad de ejecución del contratista por lo que se generaron una serie de retrasos en la programación de obra.

En primer lugar, cabe aclarar que los retrasos presentados en la ejecución del contrato se deben en parte a los problemas climáticos y de movilidad que se presentaron durante los meses de mayo, julio y agosto como se presenta en la siguiente tabla

FECHA	SEGMENTO	RETRASO	MOTIVO
23 de agosto de 20233	TENERIFE	Llegada de subbase tipo A y tipo B.	Cierre de la vía al llano
23 de agosto de 2023	ALMIRANTE PADILLA	Retiro de material de demolición y excavación.	Cierre de la vía al llano
24 de agosto de 2023	TENERIFE	Llegada de subbase tipo A, tipo B y B-200.	Cierre de la vía al llano
24 de agosto de 2023	ALMIRANTE PADILLA	Retiro de material de demolición y excavación.	Cierre de la vía al llano
25 de agosto de 2023	TENERIFE	Retiro de material y llegada de material subbase tipo A,	Cierre de la vía al llano por medio día

		tipo B	
25 de agosto de 2023	ALMIRANTE PADILLA	Retiro de material y llegada de subbase tipo B	Cierre de la vía al llano por medio día

SOPORTES CIERRES VIALES



bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/cierre-en-la-al-llano-asi-esta-la-movilidad-en-bogota-agosto-25

Gmail YouTube

BOGOTÁ

MI CIUDAD ¿QUÉ HACER? SERVICIOS YO PARTICIPO ASÍ VAMOS INTERNACIONAL PQRS | BOGOTÁ TE ESCUCHA

Foto: Secretaría de Movilidad

Debido al cierre, hay congestión vehicular en algunos puntos de la ciudad.

PUBLICADO: 25 AGO 2023

Publicado por: Ginna R. Sánchez

Escucha la noticia

La Secretaría Distrital de Movilidad confirmó el cierre total de la vía Bogotá-Villavicencio debido a lluvias y caída de material en algunos tramos del corredor.

Actualmente, entre el portal Tunal y la Y de Yomasa, más de 1.500 vehículos de carga permanecen represados en el sur de Bogotá, generando congestión de más de 9 kilómetros en la avenida Boyacá. Ante este panorama, más de 100 personas entre Agentes Civiles de Tránsito, Grupo Guía y uniformados de la Seccional de Tránsito y Transporte realizan labores permanentes de regulación y control en el sur de la capital del país.

CIERRE VIAL | CIERRES Y DESVÍOS | SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM

TEMAS RELACIONADOS

¡Restauradal La escultura Bolívar Ecuestre regresa al Parque de la Independencia



bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/hoy-agosto-31-sigue-cerrada-al-llano-y-en-monitoreo-sec-movilidad

Gmail YouTube Todos los marcadores

BOGOTÁ

MI CIUDAD ¿QUÉ HACER? SERVICIOS YO PARTICIPO ASÍ VAMOS INTERNACIONAL PQRS | BOGOTÁ TE ESCUCHA

Publicado Por:
Ginna R. Sánchez

31·AGO·2023

COMPARTE

La **Secretaría Distrital de Movilidad** reitera que continúa el cierre total de la vía al llano, hasta que las condiciones de seguridad del corredor permitan garantizar un tránsito seguro para los conductores.

"Bogotá continúa implementando un plan de contingencia en el corredor de la vía al llano. Si bien se han implementado una serie de fases por el Gobierno Nacional: hemos tenido unos cierres y aperturas que impactan la movilidad de Bogotá, por esta razón nosotros tenemos cerrado el paso de vehículos entre el corredor de Bogotá a Villavicencio", mencionó **Deyanira Ávila, secretaria de Movilidad.**

Una vez se autorice el paso por parte de la concesión, se permitirá el despeje de vehículos.

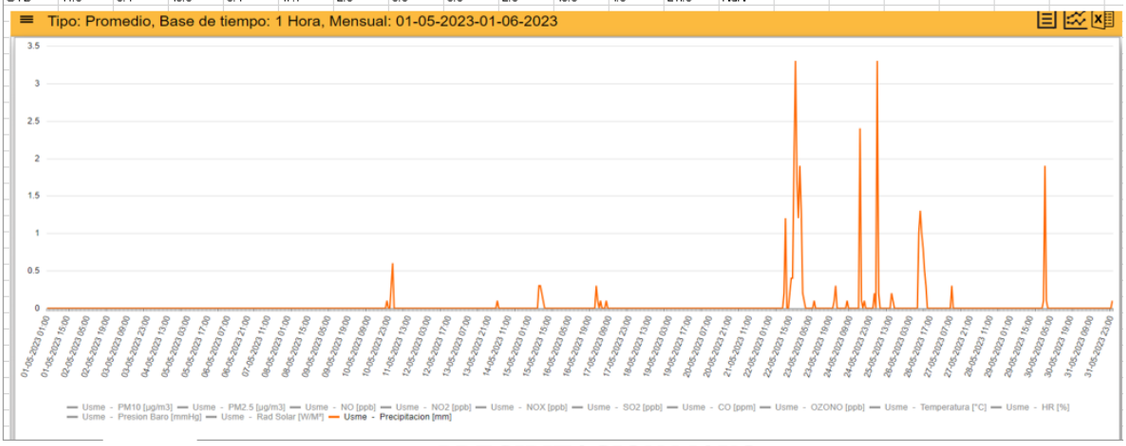
"Seguimos haciendo el monitoreo de las condiciones, estamos haciendo una evaluación permanente y una vez verifiquemos las condiciones de comportamiento en el corredor, daremos las indicaciones correspondientes", añadió la secretaria de Movilidad.

También recordó que no está permitido estacionar en las zonas aledañas a este importante corredor vial (avenida Boyacá sector Uval y avenida Caracas sector Yomasa), para evitar mayores complicaciones en la

CHATEA

SOPORTES PRECIPITACIONES

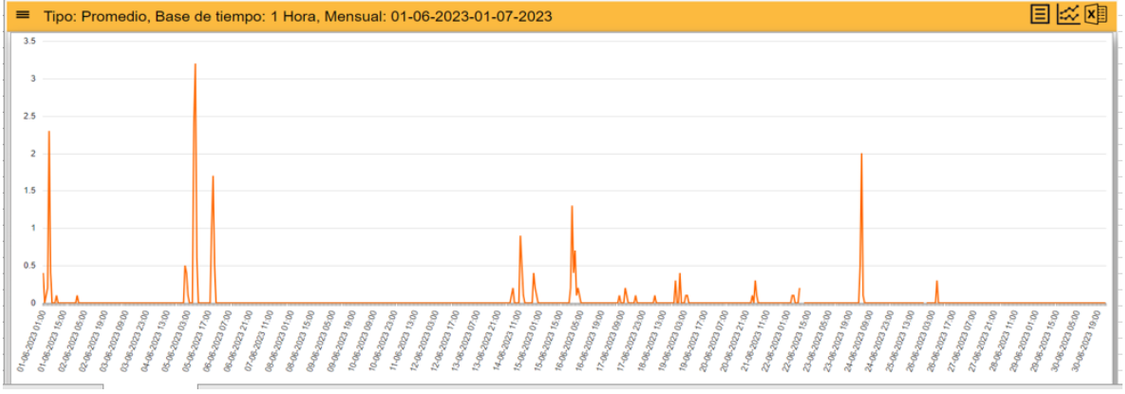
DateTime	µg/m3	µg/m3	ppb	ppb	ppb	ppb	ppm	ppb	°C	%	mmHg	W/M²	mm
Summary													
Minimum	5,8	0,4	0,7	2	4	0	0	0,3	9,6	35	560	0	0
MinDate	07-05-202	16-05-202	03-05-202	14-05-202	13-05-202	06-05-202	11-05-202	22-05-202	08-05-202	07-05-202	12-05-202	01-05-202	01-05-2023
MinTime	04:00	13:00	03:00	14:00	16:00	24:00	03:00	02:00	05:00	15:00	15:00	01:00	01:00
Maximun	91,5	38,8	101,6	57	133,5	18,3	2,3	25	22,3	96	565	863	3,3
MaxDate	08-05-202	17-05-202	08-05-202	17-05-202	08-05-202	01-05-202	17-05-202	22-05-202	12-05-202	23-05-202	14-05-202	07-05-202	22-05-2023
MaxTime	09:00	12:00	07:00	11:00	07:00	03:00	10:00	10:00	15:00	24:00	22:00	12:00	19:00
Avg	29	9,1	14,7	11,8	26,5	3,1	0,4	9	15,6	69	562	149	31,3
Num	741	742	735	735	735	734	734	732	744	736	744	744	744
DataPrec	99,6	99,7	98,8	98,8	98,8	98,7	98,7	98,4	100	98,9	100	100	100
STD	14.5	6.4	13.5	6.4	17.7	2.8	0.3	6.0	2.5	13.9	1.0	211.3	NaN



PRECIPITACION MAYO

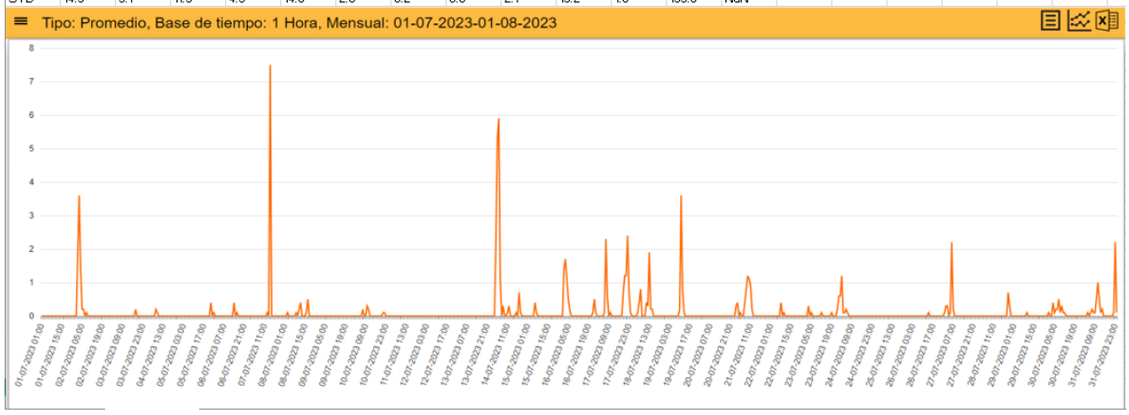
Tipo: Promedio, Base de tiempo: 1 Hora, Mensual: 01-06-2023-01-07-2023

	Usme												
DateTime	PM10 µg/m3	PM2.5 µg/m3	NO ppb	NO2 ppb	NOX ppb	SO2 ppb	CO ppm	OZONO ppb	Tempera °C	HR %	Presion E mmHg	Rad Sola W/M²	Precipitac mm
Summary													
Minimum	3	0,4	0	1,8	0	0	0,1	0,1	9,8	37	561	0	0
MinDate	20-06-202	22-06-202	25-06-202	29-06-202	25-06-202	02-06-202	01-06-202	22-06-202	11-06-202	03-06-202	02-06-202	01-06-202	01-06-2023
MinTime	03:00	24:00	23:00	17:00	23:00	12:00	01:00	03:00	04:00	15:00	16:00	01:00	02:00
Maximun	82,5	24,3	77,2	31,5	99,9	18,5	1,5	24,8	20,8	96	564	890	3,2
MaxDate	22-06-202	03-06-202	05-06-202	23-06-202	27-06-202	10-06-202	10-06-202	02-06-202	03-06-202	05-06-202	01-06-202	24-06-202	05-06-2023
MaxTime	14:00	07:00	06:00	19:00	07:00	08:00	21:00	09:00	15:00	08:00	09:00	12:00	08:00
Avg	23,5	4,8	11,1	8,6	19,7	3,4	0,3	9,1	15	68	563	148	24,8
Num	709	706	714	712	714	709	711	710	717	717	717	717	717
DataPrec	98,5	98,1	99,2	98,9	99,2	98,5	98,8	98,6	99,6	99,6	99,6	99,6	99,6
STD	12.4	3.6	10.0	4.1	12.9	3.0	0.2	5.0	2.3	13.4	0.8	207.6	NaN



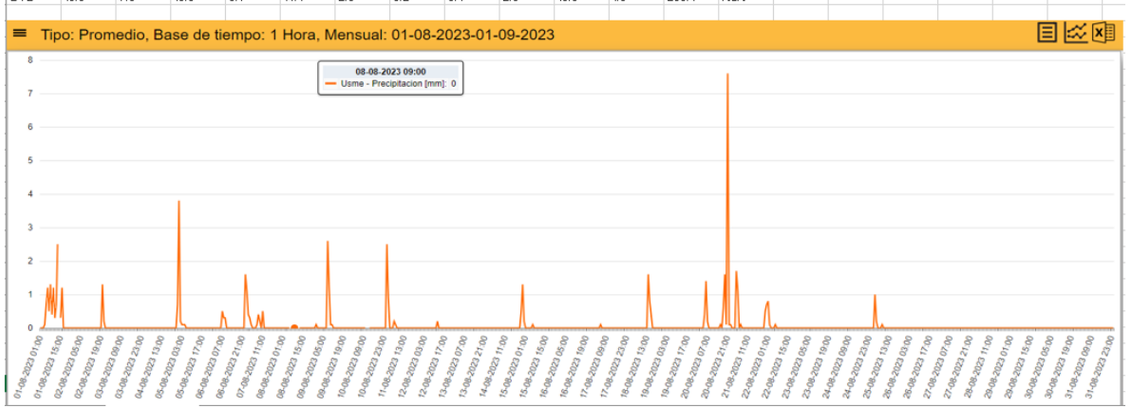
PRECIPITACION JUNIO

DateTime	Usme PM10 µg/m3	PM2.5 µg/m3	NO ppb	NO2 ppb	NOX ppb	SO2 ppb	CO ppm	OZONO ppb	Tempera °C	HR %	Presion E mmHg	Rad Sola W/M²	Precipitac mm
Summary													
Minimum	2,4	0,7	0,8	2	3	0	0	0	10,1	43	560	0	0
MinDate	29-07-202	28-07-202	18-07-202	22-07-202	21-07-202	01-07-202	09-07-202	02-07-202	12-07-202	04-07-202	13-07-202	01-07-202	01-07-2023
MinTime	04:00	23:00	01:00	02:00	02:00	07:00	05:00	04:00	05:00	14:00	15:00	01:00	01:00
Maximun	98,9	33	87,2	49,2	107,4	19,9	1,7	49,5	20,6	96	565	842	7,5
MaxDate	12-07-202	26-07-202	12-07-202	07-07-202	12-07-202	04-07-202	07-07-202	26-07-202	03-07-202	02-07-202	18-07-202	15-07-202	07-07-2023
MaxTime	09:00	10:00	07:00	10:00	07:00	21:00	21:00	14:00	13:00	04:00	09:00	11:00	15:00
Avg	20,7	5,9	10,6	8,8	19,4	3,4	0,3	10,2	14,7	72	563	138	80,9
Num	743	744	731	731	731	731	731	702	731	744	699	744	744
DataPrec	99,9	100	98,3	98,3	98,3	98,3	94,4	98,3	100	94	100	100	100
STD	14.3	5.1	11.3	4.9	14.6	2.8	0.2	6.0	2.1	13.2	1.0	193.8	NaN



PRECIPITACION JULIO

DateTime	Usme PM10 µg/m3	PM2.5 µg/m3	NO ppb	NO2 ppb	NOX ppb	SO2 ppb	CO ppm	OZONO ppb	Tempera °C	HR %	Presion E mmHg	Rad Sola W/M²	Precipitac mm
Summary													
Minimum	3	1	0,5	2,1	2,7	0	0	0	8,3	24	559	0	0
MinDate	07-08-202	16-08-202	01-08-202	26-08-202	26-08-202	02-08-202	01-08-202	21-08-202	26-08-202	23-08-202	19-08-202	01-08-202	01-08-2023
MinTime	09:00	22:00	01:00	14:00	14:00	02:00	01:00	02:00	06:00	10:00	16:00	01:00	01:00
Maximun	120,4	54	90	49,7	124,6	19,4	1,8	40,2	21,4	96	565	919	7,6
MaxDate	18-08-202	19-08-202	29-08-202	18-08-202	29-08-202	23-08-202	16-08-202	18-08-202	17-08-202	10-08-202	01-08-202	20-08-202	20-08-2023
MaxTime	17:00	01:00	06:00	19:00	06:00	20:00	07:00	13:00	16:00	06:00	01:00	12:00	21:00
Avg	25,1	9,5	8,3	10,6	18,9	3	0,5	15,2	15	63	563	147	54,3
Num	719	738	717	717	717	709	717	718	742	613	742	742	741
DataPrec	96,6	99,2	96,4	96,4	96,4	95,3	96,4	96,5	99,7	82,4	99,7	99,7	99,6
STD	15.8	7.6	10.0	6.1	14.4	2.8	0.2	8.4	2.5	13.9	1.3	206.4	NaN



PRECIPITACION AGOSTO

Además de los problemas de movilidad presentados en la tabla anterior, causando retrasos de más de dos meses en la instalación de material pétreo y retiro de material sobrante, se deben sumar las precipitaciones de los meses julio y agosto que retrasaron los trabajos de instalación y compactación de subbase, teniendo en cuenta que esto puede generar afectación en el material y no permite la correcta instalación del mismo de manera técnica.

Además de las demoras presentadas cabe aclarar que también se presentaron retrasos, tanto en ejecución como en cobros, por la devolución y aprobación oportuna de documentación necesaria para el normal

desarrollo del contrato, es el caso de los ítems no previstos que fueron radicados el dia 02 de junio de 2023 y de los cuales se obtuvo aprobación hasta finales del mes de julio de 2023

REGISTRO FOTOGRAFICO.

	
Cierre de via al llano	Cierre de via al llano
	
Vehiculos pesados bloqueando la via al llano	Vehiculos pesados bloqueando la via al llano

	
Lluvias presentadas en los frentes de obra	Lluvias presentadas en los frentes de obra
	
Protección de los segmentos por las lluvias	Protección del material petreo de las lluvias.

Se hace indispensable la prórroga en tiempo de (5) cinco meses calendario por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, para el contrato de obra COP 595-2022, para dar cumplimiento con las actividades programadas CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL LOCAL EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTÁ D.C por parte del contratista con el fin de dar cumplimiento total al contrato en acompañamiento directo con la Interventoría.
Por los motivos anteriormente expuestos se evidencia la necesidad de solicitar la ampliación de los tiempos contractuales con el fin de dar cobertura a la totalidad del proyecto y aclarando que esto no generara modificaciones al monto total del contrato ni adición alguna al Fondo de Desarrollo Local de Usme.

JUSTIFICACION JURIDICA
La ley 80 de 1993 que rige la contratación estatal manifiesta:

ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

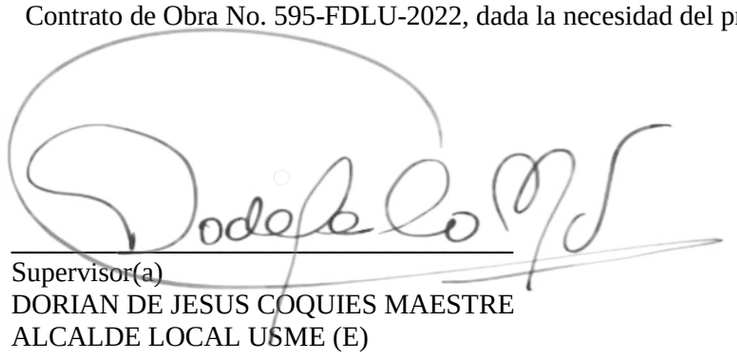
En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV: No aplica

Valor Contrato en SMLV: **No aplica**
Valor Máximo para Adición en SMLV: **No aplica**
Valor Adición Solicitada en SMLV: **No aplica**

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, frente al caso que nos concierne, revisada la normatividad vigente, las actividades a ejecutar y las dinámicas presentadas en el contrato de obra 595-2022, las cuales fueron aprobadas por la interventoría 620-2022, se recomienda al Alcalde Local de Usme (E), realizar la aprobación de los ítems NO previstos, inclusión y exclusión de CIV´S y prorroga de 5 meses para el Contrato de Obra No. 595-FDLU-2022, dada la necesidad del proyecto.



Supervisor(a)
DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE
ALCALDE LOCAL USME (E)



Representante Legal
SANTIAGO CARRILLO VARGAS
SAVIMAC S.A.S. - CI 620-2022

Proyectó: Ing. Camilo Andrés Riaño Rodríguez – Profesional de apoyo a la supervisión
Proyectó: Arq. David Guevara-Profesional Especializado
Aprobó: Jack Cristopher Reina Rodríguez - Asesor de Planeación – ACDL